Ley No. 113, que deroga la Ley No. 6177, del 1º de febrero de 1963.
(G. O. No. 8824 del 8 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 113

CONSIDERANDO que las exoneraciones de derechos e impuestos otorgadas por el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley No. 4027, de fecha 14 de enero de 1955, modificada por la Ley No. 5077, del 17 de enero de 1959, deben beneficiar únicamente a las personas a quienes les fueron concedidas;

CONSIDERANDO que al efectuarse el traspaso de artículos exonerados el Fisco no debe ser privado de los derechos e impuestos dejados de percibir originalmente;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Queda derogada la Ley No. 6177, de fecha 1ro. de febrero de 1963, la cual dispone que los partidos políticos legalmente reconocidos, así como las personas que fueren exiliados políticos durante la pasada tiranía y en favor de los cuales el Gobierno hubiera otorgado exoneraciones de derechos e impuestos sobre vehículos importados, podrán traspasarlos en venta a terceras personas, antes del plazo de cinco años, sin necesidad de pagar derecho o impuesto.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el 8 de Enero de 1964.

---

Ley No. 114, que modifica el Párrafo I del artículo 11 de la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana.
(G. O. No. 8825 del 11 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO: 114

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el Párrafo I del artículo 11 de la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana No. 6175, de fecha 31 de enero de 1963, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo 1.— El Consejo Directivo estará integrado por: un Presidente, un Secretario General, un Tesorero General y siete Miembros, uno de los cuales será el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, con facultad para hacerse representar por un funcionario de dicha Secretaría de Estado".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Pala-